



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

ID 14830813  
Rad 4268  
Santiago de Cali, 18 abril 2022

Señora(a)  
Representante Legal  
CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS  
CALLE 38 N 4A-07 CALI  
icprefab@icprefabricados.com

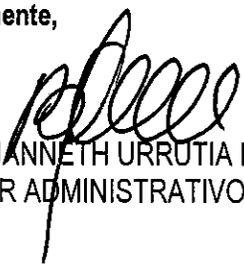
**Resolución No.** 1431 del 3/30/2022  
**Peticionaria (o)** LYDA PATRICIA RODRIGUEZ  
**Examinada (o):** CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS  
**Radicado:** 02EE2020410600000025282 4/16/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





ID 14830813

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 1431

Santiago de Cali, a los (30) días del mes marzo de 2022

## POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Mediante escrito PQRS radicado con el No. 02EE2020410600000025282 del 16 de abril del 2020, la señora **LYDA PATRICIA RODRIGUEZ** identificada con la cédula No. 31994004 solicita la actuación de este operador administrativo en contra de la empresa **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS** NIT 890205584 -1. "(...) incumplimiento en el pago del salario quincenal, retraso en el pago de los parafiscales, pago de las primas, lo cual me llevo a tomar la decisión de renunciar. Posteriormente han pasado 8 meses y no han realizado el pago de la liquidación de prestaciones sociales que se adeuda (...)"

**SEGUNDO:** En consecuencia, mediante Auto No. 3880 del 21 de septiembre de 2020, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la señora **LYDA PATRICIA RODRIGUEZ** identificada con la cédula No. 31994004 en contra de la empresa **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS** NIT 890205584 -1, y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.(f,2)

**TERCERO:** Mediante oficio radicado 22476 del 22 de noviembre de 2021, este despacho comunica a la empresa **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS**, el inicio de la averiguación preliminar y requiere para que llegue al despacho, copia del contrato laboral firmado con la señora Rodriguez, copia de la liquidación de prestaciones sociales pagada, copia de los últimos tres aportes a la seguridad social. Oficio que fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales con la observación "NO RESIDE" (f, 4)

**CUARTO:** Con oficio radicado 22475 del 22 de noviembre de 2021, este despacho comunica a la señora **LYDA PATRICIA RODRIGUEZ** el inicio de la actuación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013 y requiere para que allegue al expediente copia de evidencia de la relación laboral con el investigado.(f, 10)

## I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Trazabilidad web de la empresa de servicios postales nacionales YG279835804CO del oficio enviado a la empresa **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS** con la observación "NO RESIDE". (F,9)

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Que el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Adicional se debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 40. *"PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo"*

Visto lo anterior, y de acuerdo al material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".* Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán Interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".* Y se agrega: *"En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor a la empresa **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS NIT 890205584-1**, dirigidas a la dirección registrada en querrela radicada por la solicitante que es la misma reportada en el certificado de cámara y comercio, dejando constancia que no se logró comunicar la apertura de la Averiguación Preliminar a la examinada.

Así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina no poder continuar con el trámite de averiguación preliminar. Lo anterior, no es óbice para que la solicitante pueda alegar sus pretensiones ante la Justicia ordinaria y así dirimir el conflicto suscitado entre ellos, ante la autoridad competente para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado de la empresa **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS** identificado con la NIT 890205584-1 con dirección de notificación en la CI 38n # 4ª 07 en la ciudad de Cali -Valle, representada legalmente por el señor **ALBERTO MORENO URIBE**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

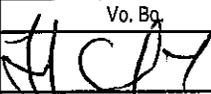
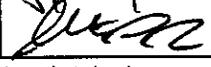
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS** identificado con la NIT 890205584-1 con dirección de notificación en la CI 38n # 4ª 07 en la ciudad de Cali -Valle, representada legalmente por el señor **ALBERTO MORENO URIBE** Y a la peticionaria la señora **LYDA PATRICIA RODRIGUEZ** a la dirección electrónica [lydap69@outlook.com](mailto:lydap69@outlook.com), el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación del mismo, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de La Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS MORA CAMACHO**

**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		





